

## RESOLUCIÓN No. 02359

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 01945 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto Distrital 984 de 1998, Decreto 171 de 2003, Decreto Distrital 472 de 2003, Decreto 531 de 2010, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 01 de 1984, Ley 1437 de 2011 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2008ER24965 del 20 de junio de 2008, el Señor FABIAN ANDRES MONROY, identificado con cedula de ciudadanía No. 79898366 Representante Legal del CENTRO SOCIAL DE AGENTES POLICIA NACIONAL, identificado con Nit 830.028.714, presento a la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA-, solicitud de tratamiento silvicultural, de unos individuos arbóreos, emplazados en espacio privado en la Diagonal 44 No. 68B-30, del Barrio centro social de agente en la ciudad de Bogotá.

Que, en atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita el 02 de julio de 2008, emitió **Concepto Técnico No. 2008GTS1683 del 03 de Julio de 2008**, determinando técnicamente viable la tala de emergencia de cinco (5) individuos arbóreos, denominados, así, tres (3) de la especie ACACIAS NEGRAS, un (1) de la especie EUCALIPTO COMUN y un (1) de especie PINO, debido a que son especies susceptibles al volcamiento, en el que se encuentran emplazados, en la Diagonal 44 No. 68B-30, del Barrio centro social de agente en la ciudad de Bogotá (fl 1).

Que igualmente el mencionado concepto técnico liquidó y determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIRES PESOS MCTE (\$ 828.623= )**, equivalentes a un total de **6.65 IVP(s)** y **1.7955 SMMLV (Aprox.)**, al año 208, por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$22.200=)**, todo lo anterior de conformidad con el decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2011, normatividad vigente para la fecha de la solicitud.

## RESOLUCIÓN No. 02359

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada, el día 19 de febrero de 2015, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 05189 del 28 de mayo de 2015**, en el cual se concluyó que (fl 6):

“Mediante visita realizada el día 19/02/2015, se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por el concepto técnico 2008GTS1683 del 03/07/2008, encontrando tala de los siguientes arboles: tres (3) de la especie Acacia Negra, un (1) de la especie Eucalipto Común y un (1) de la especie Pino. En cuanto al pago por concepto de Compensación se verifico que fueron sembrados los siguientes árboles: cuatro (4) de la especie Eugenia y tres (3) de la especie Liquidámbar; para un total de siete (7) arboles sembrados al interior de predio del centro social de Agentes Policía Nacional, los cuales se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias. No tienen conocimiento del salvoconducto de movilización ni del recibo de pago por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que mediante Resolución **01945 de 11 de octubre de 2015**, la Dirección de control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, exigió al Representante Legal o quien haga sus veces de CENTRO SOCIAL DE AGENTES POLICIA NACIONAL, identificado con Nit 830.028.714, el pago por Evaluación y Seguimiento, por un valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/TE (\$22.200=)**. Con constancia de ejecutoria el 25 de enero de 2016. (fl 12).

Que el anterior Acto Administrativo, fue notificado por edicto, fijado 8 de enero de 2016 y desfijado el 22 de enero de 2016. (fl 18).

Que, mediante memorando, con radicado 2016IE27859 de fecha 2016/02/13, la Dirección de Control Ambiental, remite a la Subdirección Financiera de esta Secretaria, con el fin de que se surta el cobro persuasivo o en su defecto el cobro coactivo, ordenado en la resolución en mención (fl 20).

Que, mediante Radicado 2016ER56126 de fecha 2016/04/11, el señor HECTOR RAUL UBAQUE RODRIGUEZ, en calidad de Jefe Financiero, de CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS, informa a la Subdirección Financiera, de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, la devolución de Correspondencia debido al Nit 800141395-5 no corresponde al CENTRO SOCIAL DE AGENTES Y PATRULLEROS DE LA POLICIA NACIONAL.

Que, la Subdirección Financiera de esta Secretaria, mediante radicado 2016IE58473 de fecha 2016/04/14, envía escrito, a la Subdirección de Silvicultura flora y fauna Silvestre, referente al cobro de la resolución 1945/2015 a de **CENTRO SOCIAL DE AGENTES POLICIA NACIONAL**, toda vez que el cobro NO es procedente, debido a que el NIT 800.141.397-5 mencionado en la Resolución no corresponde y el que sería correcto es Nit **830.028.714**, según reporte de la DIAN. (fl 21).

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

## RESOLUCIÓN No. 02359

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “Artículo 103. **Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y

## RESOLUCIÓN No. 02359

*de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que **“Corrección de errores aritméticos y otros:** *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Que a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se observa que, en el Acto Administrativo, Resolución 01945, de fecha 11 de octubre de 2015, se evidencia un error en el número de identificación de CENTRO SOCIAL DE AGENTES POLICIA NACIONAL con Nit 800.141.397-5, consistente en que no corresponde y el correcto sería Nit 830.028.714 , como lo hizo saber la Subdirección de financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, según reporte enviado por él DIAN..

Que de conformidad con lo anterior, ésta Secretaría, expide el presente Acto Administrativo, esto es la Resolución Modificatoria de la **Resolución 01945 de 11 octubre de 2015**, modificando los artículos primero, segundo y cuarto de la parte resolutive de la Resolución, **“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR EVALUACION Y SEGUIMIENTO POR TRATAMIENTO SILVICULTURAL”**,

En mérito de lo expuesto se,

## RESOLUCIÓN No. 02359

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** los artículos PRIMERO, PARAGRAFO y CUARTO de la parte resolutive de la **Resolución 01945 de 11 octubre de 2015**, “*POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR EVALUACION Y SEGUIMIENTO POR TRATAMIENTO SILVICULTURAL*”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exigir a **CENTRO SOCIAL DE AGENTES POLICIA NACIONAL**, identificada con Nit **830.028.714** , a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento, la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$22.200=)** , de acuerdo a lo liquidado en Concepto Técnico 2008GTS1683 del 3 de julio de 2008 y el Concepto Técnico de seguimiento 05189, de fecha 28 de Mayo de 2015.

**PARAGRAFO:** El **CENTRO SOCIAL DE AGENTES POLICIA NACIONAL**, identificado con Nit **830.028.714**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en esta providencia dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2015-5303**.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente Acto Administrativo a **CENTRO SOCIAL DE AGENTES POLICIA NACIONAL** identificada con Nit **830.028.714**, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Diagonal 44 No. 68B-30, del Barrio Centro Social de agente en la ciudad de Bogotá, de conformidad a lo establecido en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a la **Resolución 01945 de 11 octubre de 2015**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución 01945 de 11 octubre de 2015** proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente Acto Administrativo a **CENTRO SOCIAL DE AGENTES POLICIA NACIONAL** identificada con Nit **830.028.714**, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Diagonal 44 No. 68B-30, del Barrio Centro Social de agente en la ciudad de Bogotá, de conformidad a lo establecido en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 02359**

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2015-5303

**Elaboró:**

INGRID LORENA CUELLAR MOTTA	C.C: 1022367873	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170476 DE 2017	FECHA EJECUCION:	31/07/2017
-----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/09/2017
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/09/2017

**Aprobó:  
Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/09/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------